

Señor Director

NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2018/0004170
Asunto: Solicitud de patente para: DISPOSITIVO DE
ALMACENAMIENTO Y DISPENSADOR
Solicitante: MERIAL, INC.
Fecha de Solicitud: 19 de abril de 2018

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. 5154, notificado por fijación en lista de fecha 03 de mayo de 2018.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el Examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, el Solicitante decide aportar un nuevo Capítulo Reivindicatorio conformado por 19 reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

1. Se ha eliminado el término “*sustancialmente*” de la Reivindicación 4 para mejorar la claridad del Capítulo Reivindicatorio.
2. Se agregaron los números de referencia entre paréntesis de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención.

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO A LA CLARIDAD

Con respecto a los términos “*sustancialmente*” y “*ligeramente*” de las Reivindicaciones 1 y 3, me permito respetuosamente señalar que las expresiones son perfectamente claras para la persona medianamente versada en la materia en tanto describen las características de, por ejemplo, el interior de la tapa en relación con el diámetro exterior del recipiente en diferentes porciones del producto, y son claras cuando las Reivindicaciones se interpretan con base en la descripción y los dibujos. Así las cosas, me permito recordar al Examinador que un inventor está en el derecho de reclamar la totalidad del concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste siempre y cuando se cumpla el requisito de unidad de invención y no haya arte previo que afecte su patentabilidad. De ninguna manera debe limitarse la materia reclamada únicamente a ciertas modalidades preferidas, ya que incluir elementos y condiciones específicas no esenciales en las reivindicaciones limitaría injustamente el alcance de las reivindicaciones o haría que las reivindicaciones sean poco claras. De otro lado, respecto al uso de la expresión “*sustancialmente contigua*”, dicha expresión fue modificada en la Reivindicación 4 para ahora recitar solamente “*contigua*”. Por lo tanto, considero superada la objeción en cuestión.

Con respecto a la frase “*configurado para contener el líquido en el mismo*” de la Reivindicación 1 y las características funcionales de las Reivindicaciones 2 y 3, difiero respetuosamente frente a la objeción elevada por el Examinador debido a que se debe tener en cuenta que de acuerdo con la guía para examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad empleada en Colombia, este tipo de expresiones son aceptables si la invención está además definida por sus características estructurales. En este caso en concreto, las características funcionales, como lo es lo citado por el Examinador, describe la interacción que existe entre diferentes piezas de la invención. Es por esto que argumentamos que las características funcionales deben ser entonces aceptadas, pues si bien, aclaran la reivindicación de la invención. Por todo lo anterior, las Reivindicaciones mencionadas no fueron modificadas.

Con relación a las objeciones relacionadas con resultados a alcanzar, es importante recalcar que, bajo la normatividad colombiana, este tipo de expresiones son permitidas siempre y cuando la invención se encuentre a su vez, definida por sus características

estructurales. En este caso, el dispositivo para almacenar y dosificar un líquido farmacéutico está definido por sus características estructurales en la Reivindicación 1, como lo son: el recipiente alargado con extremos proximales y distales con aberturas respectivas y una válvula de aire que comprende una punta de penetración. Los resultados alcanzados que se presentan en las reivindicaciones 1, 4, 5, 6 y 9 del dispositivo para almacenar y dosificar un líquido farmacéutico son entonces alcanzados por estas características estructurales. Por lo tanto, las expresiones a las que se refiere el Examinador no solo son aceptables, sino que permiten entender con mayor claridad la invención. Por lo tanto, considero superada la objeción en cuestión.

En respuesta a la sugerencia del Examinador para incluir los números de referencia de los elementos de la invención, me permito hacer un respetuoso llamado a la atención del Examinador acerca del Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto, en donde se agregaron entre paréntesis los números de referencia de todos los elementos que hacen parte de la invención. Así las cosas, considero superadas todas las objeciones.

Con base en lo anterior, considero que el nuevo Capítulo Reivindicatorio adjunto cumple con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que cualquier persona medianamente versada en la materia está en completa capacidad de reproducir la invención sin ambigüedad alguna.

III. EN CUANTO AL PAGO DE TASA ADICIONAL POR EL NÚMERO DE REIVINDICACIONES

Presento junto con este memorial el pago en línea por concepto de tasa adicional para el estudio de 9 reivindicaciones adicionales.

IV. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000, y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

V. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 19 reivindicaciones.
3. Pago en línea por concepto de tasa por 9 reivindicaciones adicionales;

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI
C.C. 79.780.910 de Bogotá
T.P. 114.908

COLO-21839-0841-0014-0
DKC\DKC\ID-301307\WPC21839
No. M-2018-301307\DKC